



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. **020** DE 2020

(5 DE MAYO DE 2020)

Por el cual se modifica de manera transitoria el Reglamento de Admisión de estudiantes a los Programas de Pregrado Metodología Presencial (diurnos, nocturnos) en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por causa de la emergencia sanitaria decretada por el coronavirus COVID -19.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000, expedido por el Consejo Superior Universitario y 80 del 21 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Académico.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, Artículo 6º, Literal c), dice: “Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución”.

Que la Ley 30 de 1992, Artículo 14, Literal a): Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.

Que la Ley 30 de 1992, Artículo 27, Literal a): Los Exámenes de Estado son pruebas académicas de carácter oficial que tienen por objeto, comprobar niveles mínimos de aptitudes y conocimientos.

Que la Ley 30 de 1992, Artículo 28 “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que la Ley 30 de 1992, Capítulo 1º. Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales, Artículo 46 “Integración con el Servicio Educativo. La educación para persona con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos”.

Que la Ley 403 de 1997, establece estímulos para los sufragantes, Artículo 2º, Numeral 1 “Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior”.

Que el Consejo Académico, expidió el Acuerdo 013 de marzo 11 de 2008, Por el cual se expide el nuevo Reglamento de Admisión de estudiantes a los Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Consejo Académico, expidió el Acuerdo 036 de agosto 12 de 2008, por el cual se adicionan los Programas de Turismo y Diseño Digital y Multimedia al Reglamento de Admisión.

Que el propósito del Examen de Estado – Pruebas Saber 11, documento del Ministerio de Educación Nacional - marzo del 14 "1.1 Antecedentes; es servir de criterio para ingreso a la educación superior, mediante la evaluación de competencias de los estudiantes en diferentes áreas contempladas en dicho examen y proporciona información para apoyar los procesos de admisión.

Que el Decreto No. 869 de marzo 17 de 2010, Reglamentó el Examen de Estado de la Educación Media, ICFES – SABER 11º y Resolución 000132 de febrero 28 de 2011 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, reconoce la validez de algunos exámenes de estado para ingreso a la educación superior presentados en el exterior.

En cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional, trabajaron en alinear el examen Saber 11 dentro del conjunto de Pruebas Saber de manera que se consolide el Sistema Nacional de Evaluación Estandarizado de la Educación (SNEE) y en la introducción de una serie de mejoras; el cual será aplicado a partir del segundo semestre de 2014.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 034 de diciembre 10 de 2010, fijó criterios de admisión para aspirantes de regímenes especiales.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 003 de febrero 28 de 2013, adicionó tres regímenes especiales al Acuerdo 034 de 2010.

Que de conformidad con el Acuerdo 011 de 2000, artículo 27 Literal (n), es facultad del Consejo Académico "expedir los reglamentos de orden académico".

Que la Presidencia de la Republica, emitió el Decreto 532 del 8 de abril de 2020, por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en Instituciones de Educación Superior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 30 de 1992 "Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", "los Exámenes de Estado son pruebas de carácter oficial que tienen por objeto: a) Comprobar niveles mínimos de aptitudes y conocimientos. b) Verificar conocimientos y destrezas para la expedición de títulos a los egresados de programas cuya aprobación no esté vigente. c) Expedir certificación sobre aprobación o desaprobación de cursos que se hayan adelantado en instituciones en disolución cuya personería haya sido suspendida o cancelada. d) Homologar y convalidar títulos de estudios de Educación Superior realizados en el exterior, cuando sea pertinente a juicio del Consejo Nacional para la Educación Superior (CESU)."

Que el Literal (a) del artículo 14 de la Ley 30 de 1992, consagra como uno de los requisitos para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, además de los que señale cada institución de educación superior, haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la educación superior.

Que la Ley 1324 de 2009 "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES", en su artículo 7, Literal (b), inciso 5, consagra que "la presentación de los "Exámenes de Estado" es requisito para ingresar a los programas de pregrado y obtener el título respectivo."

Que de conformidad con el inciso 3 del artículo 2.3.3.3.7.2 del Decreto 1075 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", corresponde al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, dirigir y coordinar el diseño, la producción y la

aplicación de las pruebas, así como también determinar el calendario de aplicación del Examen de Estado, de acuerdo con el reporte sobre la población que cumpla el requisito para presentar el Examen. Que mediante de la Resolución 000888 del 18 de noviembre de 2019, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES determinó el calendario de aplicación del Examen de Estado para el año 2020 así: (i) los estudiantes de calendario "B" el 15 de marzo del 2020; y (ii) los estudiantes del calendario "A" el 9 de agosto del 2020.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó una serie de medidas con el objeto de limitar las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales.

Que la Procuraduría General de la Nación, en los días anteriores al 15 de marzo de 2020, fecha prevista para la aplicación del Examen de Estado, manifestó al Gobierno Nacional adoptar como medida para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, el aplazamiento del examen.

Que con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria y luego de realizar un monitoreo mediante comités regionales para garantizar la aplicación de las medidas de contención del virus ordenadas en la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, mediante Resolución 000196 del 14 de marzo de 2020, adoptó como medida preventiva el aplazamiento de la aplicación del Examen de Estado que estaba programado para el 15 de marzo de 2020 en todo el territorio nacional, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.

Que de acuerdo con lo reportado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, 79.231 estudiantes se inscribieron para presentar el Examen de Estado el 15 de marzo de 2020 con el fin de ingresar a una institución de educación superior y en consecuencia, en caso de mantenerse la presentación del examen como requisito de ingreso a programa de pregrado de educación superior, se afectaría directamente su derecho al acceso a la educación superior por causa atribuible a la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que la anterior circunstancia expandiría los efectos de la crisis económica, social y ecológica al sector educación, en la medida en que se afectaría el ejercicio del derecho a la educación.

Que con el fin de garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes que quieran ingresar a instituciones de educación superior en el segundo semestre del año 2020, el Gobierno Nacional considera necesario exonerar de manera temporal el cumplimiento del requisito antes mencionado, debido a la imposibilidad de cumplirlo mientras estén vigentes las restricciones que impone el estado de emergencia sanitaria (Decreto 532 de 2020).

Que una vez superado el estado de emergencia sanitaria y siempre que las circunstancias permitan la realización del Examen de Estado sin que ello represente un riesgo para la salud de los estudiantes, los 79.231 inscritos que lo hicieron con el propósito de ingresar a una institución de educación superior, deberán aplicar el Examen de Estado en la fecha que para el efecto fije el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES y deberán presentar su resultado ante la institución de educación superior que corresponda.

Que la anterior medida no restringe o limita derechos o garantías constitucionales y, por el contrario, facilita el ejercicio del derecho al acceso a la educación superior durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional.

Que el Consejo Académico, en sesión virtual sincrónica del 5 de mayo de 2020, analizó la propuesta de modificación transitoria al Reglamento de Admisión de estudiantes a los Programas de Pregrado Metodología Presencial (diurnos, nocturnos) en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por causa de la emergencia sanitaria decretada por el coronavirus COVID -19.

Que, en consecuencia, el Consejo Académico

## ACUERDA :

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** de manera transitoria el Reglamento de Admisión de estudiantes a los Programas de Pregrado Metodología Presencial (Diurnos, Nocturnos) en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a partir del segundo periodo de 2020 y mientras se mantenga la medida de emergencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Eximir de manera transitoria la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los Programas de Pregrado de Educación Superior, a todos los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020. Y en el evento que las condiciones de salud pública impidieran la realización del Examen de Estado fijado para el 9 de agosto de 2020, los estudiantes inscritos para esa prueba también quedarán eximidos del cumplimiento del requisito, mientras dure la emergencia o por nuevas disposiciones nacionales.

**Parágrafo:** Los estudiantes inscritos a presentar el Examen de Estado el 15 de marzo de 2020 deberán presentar este Examen, de conformidad con el calendario de aplicación que para el efecto expida el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES. Una vez obtenido el resultado deben entregarlo en la Universidad de manera obligatoria.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMACION DEL PROCESO.** La información del proceso de admisión se publicará en página web, para que los aspirantes a ingresar a los Programas que ofrece la Universidad, conozcan previamente las etapas, fechas, requisitos y procedimientos establecidos para el proceso.

**ARTÍCULO CUARTO. ADMISIÓN PROGRAMAS DE PREGRADO PRESENCIAL.** La admisión a los Programas de Pregrado es el acto mediante el cual la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, otorga al aspirante la posibilidad de ingresar a uno de los Programas Académicos ofrecidos por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho proceso. Esta admisión no estará limitada por razones de credo, raza, sexo, edad, condición socio-económica o política.

**ARTÍCULO QUINTO. ETAPAS.** El proceso de admisión en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca comprende las etapas de inscripción, preselección, prueba de valoración institucional, selección y matrícula.

**ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN:** Es el acto por el cual el aspirante manifiesta voluntad para ingresar a uno de los Programas de formación de Pregrado que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, acepta todas las condiciones y requisitos establecidos para el proceso de admisión. La inscripción tendrá efectos sólo para el período respectivo de la convocatoria de acuerdo al calendario aprobado por el Comité de Admisiones.

### **ARTÍCULO SEPTIMO. TIPOS DE INGRESO DE ASPIRANTES.**

**a. Regular.** Bachiller en educación media, cualquier modalidad.

**Parágrafo:** Para los aspirantes al Programa Construcción y Gestión en Arquitectura deberán acreditar título de Tecnólogo en Construcción, egresados de Programas debidamente reconocidos por el Estado, que aspiren a ingresar a séptimo semestre al Programa Profesional en Construcción y Gestión en Arquitectura. El admitido por este tipo de ingreso, debe acreditar los mismos documentos para matrícula requeridos para quienes ingresan a primer semestre, además, fotocopia del diploma y acta de grado de Tecnólogo en Construcción.

**b. Estudiantes Extranjeros.** Los aspirantes extranjeros o colombianos que hayan realizado estudios en el exterior y que deseen ingresar a los Programas que ofrece la Universidad, deben cumplir con los requisitos establecidos por la legislación colombiana y lo preceptuado en este Reglamento.

Los estudiantes extranjeros a quienes les sea reconocida la prueba de Estado Saber 11, deberán adjuntar la constancia que así la acredita y serán convocados a la prueba institucional.

**c. Regímenes Especiales.** Los aspirantes que deseen ingresar por Regímenes Especiales pueden optar por concursar con todos los aspirantes regulares o acogerse a los criterios de ingreso específicos para regímenes especiales contemplados en la normatividad institucional vigente, así:

Lo establecido en el Acuerdo 034 de 2010 y 003 de 2013.

No.	Régimen Especial	Cupos por Programa
1	Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	6
2	Comunidad Indígena	6
3	Comunidad Rom – Gitanos	1
4	Ley 1084 – Zonas apartadas y de difícil acceso - Departamentos donde no hay Instituciones de Educación Superior.	1
5	Población Desplazada	1
6	Mujeres cabeza de familia víctimas del conflicto – Ley 1448 de 2011	2
7	Adolescentes víctimas del conflicto – Ley 1448 de 2011	2
8	Bachilleres Isleños – Ley 915 de 2004	2
	<b>TOTAL</b>	<b>21</b>

**Parágrafo 1.** Todos los aspirantes que hayan presentado su Examen de Estado ICFES/ Saber 11 del 2019 hacia atrás deberán cumplir con el puntaje mínimo establecido para cada programa académico.

**Parágrafo 2.** La clase de ingreso elegido en la inscripción, es excluyente con las demás.

**Parágrafo 3.** La Universidad toma como referente la información registrada por el aspirante al momento de inscribirse. Para los casos de bachilleres que ya presentaron el examen de estado y se encontraban inscritos para presentarlo nuevamente este año (15 de marzo de 2020), serán ellos los responsables de decidir la opción por la cual participarán del proceso de admisión.

**ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS:** Todos los aspirantes deben inscribirse a través de la página web en las fechas establecidas para el proceso, la información registrada por el aspirante es de su absoluta responsabilidad, debe ser exacta, completa y verídica, bajo gravedad de juramento; aceptado y cerrado el proceso de inscripción, la información no podrá modificarse, salvo lo preceptuado por la Ley, caso contrario se anulará la inscripción.

El aspirante al momento de la matrícula debe acreditar título de bachiller en Educación Media para matrícula, expedido por un Establecimiento Educativo avalado o autorizado por el ICFES o Ministerio de Educación Nacional.

El aspirante puede realizar inscripción en uno o varios Programas Académicos que ofrece la Universidad, pero sólo podrá matricularse en uno, previo cumplimiento de requisitos.

**ARTÍCULO NOVENO. - PRUEBA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL:** Es una prueba de nivel cognitivo con la cual se evalúen conocimientos, competencias y/o saberes previos que el Programa considere o determine como los mínimos necesarios que debe tener un aspirante que desee cursar los estudios propios en cada uno de los Programas Académicos. La prueba de valoración institucional tiene un valor hasta de cien (100) puntos; es una prueba obligatoria; se autoexcluye del proceso el aspirante que no la presente en las fechas y horas establecidas. En caso de empate se tendrá en cuenta los siguientes aspectos de acuerdo al caso que aplique:

- a. Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior, y en caso de persistir el empate se llamará a quien esté en esa condición.
- b. Quien hubiere obtenido mayor calificación dentro de la prueba de valoración institucional en las áreas directamente relacionadas con el programa académico se le dará prelación.

- c. Las demás situaciones que se puedan presentar y no estén contempladas en este acuerdo serán resueltas por el Comité de Admisiones.

La selección se hará hasta el cupo establecido por programa y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO DECIMO. REQUISITOS PARA MATRÍCULA.** Todos los aspirantes admitidos para ingreso a los Programas de Pregrado, deben presentar el certificado médico en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, los cuales son examen de laboratorio y examen médico general y se practicarán en el Área de Salud.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Los aspirantes extranjeros admitidos en Programas de Pregrado y Posgrado, para su permanencia en la Universidad deben contar con sus documentos vigentes de inmigración y acreditar dichos documentos en Admisiones, Registro y Control.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En caso de comprobarse que un aspirante oculte, suministre información falsa, cometa fraude para ingresar a la Universidad, falsifique documentos o sea suplantado, se le anulará la inscripción o matrícula si estuviere vigente y perderá el derecho a ingresar a la Universidad, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Universidad se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de requisitos, en cualquier momento y cuando el aspirante no haya cumplido las condiciones y requisitos establecidos para el Proceso de Admisión, será excluido.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** No habrá reserva de cupo para aspirantes admitidos a primer semestre que no se matriculen en el periodo académico para el cual fueron seleccionados, salvo los casos señalados por la Ley y el Reglamento Estudiantil.

**Parágrafo.** Cuando se trate de enfermedad grave o calamidad debidamente comprobada, el Comité de Admisiones podrá conceder reserva del derecho de matrícula.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las situaciones no contempladas en este Reglamento, serán resueltas por el Comité de Admisiones o por el responsable de Admisiones, Registro y Control según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - ADMISIÓN PARA MATRÍCULA A PROGRAMAS DE PREGRADO.** El Comité de Admisiones seleccionará para matrícula a los aspirantes que obtengan los puntajes más altos en la Prueba de Valoración Institucional, hasta el número de cupos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** En el caso que alguno de los admitidos no se matricule, el Comité de Admisiones podrá llamar a quien siga en estricto orden de puntaje; así mismo, se dejarán aspirantes elegibles para cada Programa Académico.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DOCUMENTOS PARA MATRÍCULA:**

**Para Admisiones:** Los siguientes documentos se deben cargar digitalmente a través del Sistema Académico Academusoft en formato PDF legible, completo y con las respectivas firmas (acta y diploma de bachiller).

- a. Copia digital del diploma de bachiller y acta de grado en Educación Media.
- b. Una (1) fotografía en formato JPG ó PNG. (foto de frente, fondo azul, donde se pueda apreciar claramente la totalidad del rostro y parte del torso)
- c. Copia digital del documento de identidad por ambas caras en el mismo archivo.
- d. Para aspirantes admitidos extranjeros, copia digital de la cédula de extranjería, visa, pasaporte, conforme a la normatividad de Inmigración e Institucional.
- e. Copia digital del documento financiero para la liquidación de matrícula acorde a lineamientos publicados en página web.

- f. El aspirante admitido por Regímenes Especiales, además de los documentos exigidos para matrícula como aspirante regular, deberá allegar según el caso, los siguientes:
- Copia digital de Certificación del Ministerio del Interior de pertenencia a comunidad indígena, comunidad negra, afrocolombiana, raizal, palenquera y comunidad ROM.
  - Copia digital Certificación del Alcalde, Personero Municipal o Inspector de Policía, para aspirantes de Ley 1084 (Departamentos donde no hay instituciones de educación superior o zonas apartadas y de difícil acceso).
  - El aspirante admitido de Población Desplazada, Mujeres Víctimas del conflicto armado interno y Adolescentes víctimas del conflicto, allegará copia digital del acto administrativo que los acredite como inscrito aceptado en el Registro Único de Población Desplazada, emitido por la Agencia Presidencial para la Acción Social.

**Los documentos que se van a subir a la plataforma deberán estar en formato PDF, DOC, JPG, PNG y no podrá superar cada uno de ellos los 3 MB.**

**Para el Programa Académico, documentos en físico.**

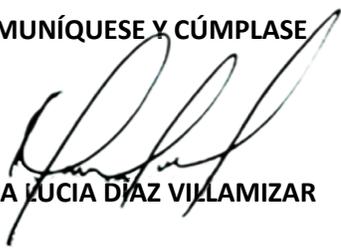
- a. Fotocopia afiliación vigente a una Entidad Promotora de Salud - E.P.S o SISBEN. Los estudiantes extranjeros deberán certificar la afiliación a la entidad de salud que haga las veces de una EPS o su similar, avalada por la Embajada o Consulado de Colombia en el respectivo país o ciudad de residencia.
- b. Certificado médico autorizado por la Universidad, de acuerdo con la normatividad vigente y podrá presentarse durante el semestre.
- c. Fotocopia del resultado del Examen SABER 11 para los aspirantes admitidos que contempla el Decreto 532 de 2020 (una vez cuente con dicho documento).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y tiene vigencia para el año 2020, lo que no se encuentre contemplado en él, se regirá al Acuerdo 013 de 2008.

Expedido en Bogotá, D. C., el **5 DE MAYO DE 2020**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

  
**OLGA LUCÍA DÍAZ VILLAMIZAR**

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

  
**MYRIAM SEPULVEDA LÓPEZ**

Proyectó: Equipo Admisiones  
Vo.Bo. Correo Electrónico  
Revisó: María del Pilar Jiménez Márquez  
Vicerrectora Académica  
Samuel Leonardo Villamizar Berdugo  
Vicerrector Administrativo  
Ana Isabel Mora Bautista  
Decana Facultad de Ciencias de la Salud  
Over Humberto Serrano Suárez  
Decano Facultad de Derecho  
Doris Astrid González López  
Decana Facultad de Ciencias Sociales  
Hernando Carvajal Morales  
Decano Facultad de Ingeniería y Arquitectura  
Hernán Rodríguez Coy  
Decano Facultad de Administración y Economía  
Luis Eduardo Bejarano Jiménez  
Docente con funciones de Dirección Programa  
Ciencias Básicas  
Myriam Sepúlveda López  
Oficina Jurídica